

AUTO NO. EPA-AUTO-002493-2025 DE MARTES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA
PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto 001 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que en fecha 21 de noviembre de 2025, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible ejerciendo funciones de vigilancia y control, realizó visita de seguimiento a el Establecimiento de Comercio denominado **RESTAURANTE LA GRAN PARADA DE CRESPO** identificado con numero de NIT: 21787821-4; ubicado en la CALLE 70 # 6 - 08 Barrio Crespo de Propiedad de la Sra. Luz Marina Barreras Villegas.

Que durante la visita los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena evidenciaron algunos hechos que generaron la imposición de medida preventiva y como constancia de ello se levantó el ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL No. 232 de 2025, por la cual se impuso medida de “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD”, los hechos motivo de infracción son los siguientes: *El establecimiento comercial al momento de la visita incumple presuntamente la resolución 0316/2018, debe implementar una campana extractora, debe contar con un gestor autorizado para punto de almacenamiento temporal de ACU, realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas.*

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACTION AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024				Fecha: 21/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO F-CVS-001																										
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 21 Mes: 11 Año: 2023		Hora: 4:38 - 5:00																														
Radicado SIGOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Radicado VITAL: Acta No. 232-2023																														
DEPENDENCIA ARS <input type="checkbox"/> FFRP <input type="checkbox"/>		VERIFICACIONES <input checked="" type="checkbox"/>		CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>																												
DATOS DEL PRESUNTO INFRATOR RESPONSABLE																																
Tipo de Proyecto, obra o actividad Restaurante y lo están por cada de crepsa		Email: lababu111610@gmail.com		Teléfono: 3135497990		Georreferencia: 1026311529 - 3155128074																										
Personas Naturales o Jurídicas UVE MUYANA BARRIO VILLEJO		Licencia Construcción																														
Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía		Número de Identificación: 47587821																														
Dirección Calle 20 # 01-08																																
Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral:																																
AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS																																
<p>Yo, _____ con domicilio y/o residencia en _____ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____ el _____ año _____ (o b) nombre propietario _____ en mi calidad de Representante Legal del _____ (c) nombre de la persona que me autorizó a recibir la notificación electrónica _____, en representación del _____ PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento; ARTÍCULO 6º y FRACASO al acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 del numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable. Para efectos de la presentación de la presente autorización, la persona que me autorizó a recibir la notificación electrónica será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos. Dirección electrónica de notificación: _____</p>																																
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL																																
Nombre UVE MUYANA BARRIO VILLEJO		Tipo y Número de Identificación: 47587821																														
Calidad Administrador <input checked="" type="checkbox"/>		Propietario <input type="checkbox"/>		Representante Legal: <input type="checkbox"/>		Otro: _____																										
DESEMPEÑO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD																																
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:																																
2. ASPECTOS ABÓTICOS:																																
2.1 Suelo N/A																																
2.2 Agua N/A																																
2.3 Atmosfera N/A																																
3. ASPECTOS BIÓTICOS:																																
3.1 Flora N/A																																
3.2 Fauna N/A																																
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACTION EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 6 de la Ley 2387 de 2009)																																
Comisión de un daño para el ambiente, las recursos naturales, el patrimonio o la salud humana.																																
Pruebas recaudadas:																																
REGISTRO FOTOGRÁFICO / ACTA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO																																
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y 16 de la Ley 1333/2009)																																
Concepto de Riesgo y caracterización de la inmediatez de la infraction (Artículo 18 de la Ley 1333/2009).																																
En caso de que la medida preventiva no sea suficiente para garantizar la protección ambiental, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se opta sin perjuicio de las sanciones a que deriva fuerza mayor.																																
Tipos de medidas preventivas establecidas en la Ley 1333/2009.																																
Determinación preventiva de productos, servicios, medidas e implementos utilizados para corregir la infracción.																																
Agravamiento preventivo de especies, comunidades, productores y subproductores de flora y fauna silvestres o acuática.																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Revisión</th> <th>Descripción</th> <th>Elaborado por:</th> <th>Validado por:</th> <th>Aprobado por:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.0</td> <td>Datos Generales - Creación de la Unidad de Gestión de la Infraction</td> <td>RAFAEL JAVIER GONZALEZ GOMEZ</td> <td>DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ</td> <td>SECRETARIA GENERAL, DIRECCION DE GESTION Y DESARROLLO SUSTENTABLE</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Unidad de Gestión de la Infraction</td> <td>DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ</td> <td>DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ</td> <td>SECRETARIA GENERAL, DIRECCION DE GESTION Y DESARROLLO SUSTENTABLE</td> </tr> <tr> <td>2.0</td> <td>Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio</td> <td>DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ</td> <td>DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ</td> <td>SECRETARIA GENERAL, DIRECCION DE TECNOLOGIA Y DISEÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio</td> <td>DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ</td> <td>DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ</td> <td>SECRETARIA GENERAL, DIRECCION DE TECNOLOGIA Y DISEÑO</td> </tr> </tbody> </table>				Revisión	Descripción	Elaborado por:	Validado por:	Aprobado por:	1.0	Datos Generales - Creación de la Unidad de Gestión de la Infraction	RAFAEL JAVIER GONZALEZ GOMEZ	DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ	SECRETARIA GENERAL, DIRECCION DE GESTION Y DESARROLLO SUSTENTABLE		Unidad de Gestión de la Infraction	DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ	DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ	SECRETARIA GENERAL, DIRECCION DE GESTION Y DESARROLLO SUSTENTABLE	2.0	Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio	DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ	DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ	SECRETARIA GENERAL, DIRECCION DE TECNOLOGIA Y DISEÑO		Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio	DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ	DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ	SECRETARIA GENERAL, DIRECCION DE TECNOLOGIA Y DISEÑO				
Revisión	Descripción	Elaborado por:	Validado por:	Aprobado por:																												
1.0	Datos Generales - Creación de la Unidad de Gestión de la Infraction	RAFAEL JAVIER GONZALEZ GOMEZ	DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ	SECRETARIA GENERAL, DIRECCION DE GESTION Y DESARROLLO SUSTENTABLE																												
	Unidad de Gestión de la Infraction	DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ	DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ	SECRETARIA GENERAL, DIRECCION DE GESTION Y DESARROLLO SUSTENTABLE																												
2.0	Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio	DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ	DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ	SECRETARIA GENERAL, DIRECCION DE TECNOLOGIA Y DISEÑO																												
	Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio	DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ	DR. CARMEN TANIA GARCIA GOMEZ	SECRETARIA GENERAL, DIRECCION DE TECNOLOGIA Y DISEÑO																												



		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL		Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024																			
				Fecha: 21/11/2024																			
				Versión: 2.0																			
				CÓDIGO: F-CVS-001																			
<p>Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando puede darse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental, o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.</p> <p>Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción así como las medidas necesarias para mitigarlos o compensarlos.</p> <p>Se colocaron sellos</p>																							
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACTIÓN AMBIENTAL																							
Gravedad de la Infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo): La gravedad de la infraction se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infraction en materia ambiental, su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de la importancia de la afectación ambiental y/o del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.																							
CONFESIÓN: Artículo 1º de la Ley 1333/2009. De lo Contable. La ejecución del presente procedimiento sancionatorio según el Artículo 232 de la legislación del Código General del Proceso. El procedimiento tiene una duración hasta el inicio de la medida, únicamente, si no se cumple con la ejecución de la medida sancionatoria, y una duración de un año a la fecha de la ejecución de la medida sancionatoria.																							
Causales de attenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 13 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X lo que cumple el siguiente)																							
Contesar a la autoridad ambiental la infraction antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de fragancia. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño que concurra con la infraction.																							
Que con la infraction no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.																							
Causales de agravamiento de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009 y Artículo 12 de la Ley 2387 de 2024): (Marque con X lo que cumple el siguiente)																							
Reincidentia Cometer la infraction para ocultar otra. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros. Infringir varias disposiciones legales. Que la infraction genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con vida, restricción o prohibición. Obtener provecho económico para sí o un tercero. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica. Que la infraction sea grave en relación con el valor de la especie afectada. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas. Las infacciones que involucren residuos peligrosos.																							
Temporalidad de la Infracción en materia ambiental: Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de Finalización: _____ En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se menciona que la infraction se presenta durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generador de la infraction ambiental, y por tanto se asume que sucede de manera constante.																							
OBSERVACIONES: <p>④ Incumplimiento de la resolución 0316/2018 ② Implementar una campaña exterior ③ Contar con un Gestor Autorizado para la disposición final de la Trampa y ACU ④ Implementar un punto de Almacenamiento Temporal de ACU ⑤ Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas.</p>																							
FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL: Nombre: <i>Dotor Benavides</i> Firma: <i>Juan</i> Tipo y Número de Identificación: 1002197-090																							
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL: Nombre: <i>Luz Marina Barreras Villegas</i> Firma: Tipo y Número de Identificación: <i>Luz Marina BV</i>																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Revisión</th> <th>Descripción</th> <th>Elaborado por:</th> <th>Revisión SGC</th> <th>Validado por:</th> <th>Aprobado por:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No. 1.0 Noviembre 28 de 2023</td> <td>Versión inicial – Creación del Documento. Se incluye autorización preventiva emitida.</td> <td>Unidad de la Diosa Profesional Assessora de Planeación y Desarrollo Lic. Claudia Patricia Pineda C.</td> <td>Rafael Enrique Aguirre Profesional Assessora Externa SGC – Oficina de Planeación y Desarrollo Lic. Rafael Enrique Aguirre</td> <td>Dra. NORMA BADIAN Subdirectora Técnica y Desarrollo Lic. Claudia Patricia Pineda C.</td> <td>COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO</td> </tr> <tr> <td>No. 2.0 Noviembre 21 de 2024</td> <td>Se incluye autorización preventiva emitida.</td> <td>Dr. Carlos Trujillo Jefe Oficina Assessora Jurídica</td> <td>Ing. Claudio Patricio Pineda C. Profesional Assessora Externa SGC – Oficina de Planeación y Desarrollo</td> <td>Dr. JAVIER PRIEDA Jefe Oficina Assessora de Planeación y Desarrollo</td> <td>COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO</td> </tr> </tbody> </table>						Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:	No. 1.0 Noviembre 28 de 2023	Versión inicial – Creación del Documento. Se incluye autorización preventiva emitida.	Unidad de la Diosa Profesional Assessora de Planeación y Desarrollo Lic. Claudia Patricia Pineda C.	Rafael Enrique Aguirre Profesional Assessora Externa SGC – Oficina de Planeación y Desarrollo Lic. Rafael Enrique Aguirre	Dra. NORMA BADIAN Subdirectora Técnica y Desarrollo Lic. Claudia Patricia Pineda C.	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO	No. 2.0 Noviembre 21 de 2024	Se incluye autorización preventiva emitida.	Dr. Carlos Trujillo Jefe Oficina Assessora Jurídica	Ing. Claudio Patricio Pineda C. Profesional Assessora Externa SGC – Oficina de Planeación y Desarrollo	Dr. JAVIER PRIEDA Jefe Oficina Assessora de Planeación y Desarrollo	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO
Revisión	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:																		
No. 1.0 Noviembre 28 de 2023	Versión inicial – Creación del Documento. Se incluye autorización preventiva emitida.	Unidad de la Diosa Profesional Assessora de Planeación y Desarrollo Lic. Claudia Patricia Pineda C.	Rafael Enrique Aguirre Profesional Assessora Externa SGC – Oficina de Planeación y Desarrollo Lic. Rafael Enrique Aguirre	Dra. NORMA BADIAN Subdirectora Técnica y Desarrollo Lic. Claudia Patricia Pineda C.	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO																		
No. 2.0 Noviembre 21 de 2024	Se incluye autorización preventiva emitida.	Dr. Carlos Trujillo Jefe Oficina Assessora Jurídica	Ing. Claudio Patricio Pineda C. Profesional Assessora Externa SGC – Oficina de Planeación y Desarrollo	Dr. JAVIER PRIEDA Jefe Oficina Assessora de Planeación y Desarrollo	COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO																		

El Establecimiento de Comercio denominado **RESTAURANTE LA GRAN PARADA DE CRESPO** identificado con numero de NIT: 21787821-4; ubicado en la Calle 70 # 6 - 08 Barrio Crespo de Propiedad de la Sra. Luz Marina Barreras Villegas deberá corregir las presuntas infracciones ambientales indicadas en el acta de imposición de medida preventiva No. 232 de 2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, por medio de la cual se le impone medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias.

Que los artículos 4º y 12 *ídem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho,

la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley citada, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 del régimen sancionatorio ambiental en lista los tipos de medidas preventivas, las cuales son: Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causado por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. Así mismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

Que, como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluye como prueba el Acta de Visita No. 232-2025 de fecha 21 de noviembre de 2025 remitida mediante **MEMORANDO EPA-MEM-0001912-2025** por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia un presunto incumplimiento resolución 0316 de 2018 y decreto 1076/2015.

Que, como medida preventiva, se impuso: “**SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD** conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024 “*Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

“Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (...)"

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Sobre esta medida preventiva, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dicelo siguiente:

"ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente: **Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente**

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental en la forma adoptada en el Acta No. 232- 2025 de fecha 21 de noviembre del presente año, emitida por esta autoridad ambiental impuesta al Establecimiento de Comercio denominado "**RESTAURANTE LA GRAN PARADA DE CRESPO**" identificado con numero de NIT: 21787821-4; ubicado en la CALLE 70 # 6 - 08 Barrio CRESPO de Propiedad de la Sra. Luz Marina Barreras Villegas.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutiva, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva No. 232 de fecha 21 de noviembre de 2025 impuesta al Establecimiento de Comercio denominado **RESTAURANTE LA GRAN PARADA DE CRESPO** identificado con numero de NIT: 21787821-4 ubicado en la CALLE 70 # 6 - 08 Barrio Crespo de Propiedad de la Sra. Luz Marina Barreras Villegas, por las presuntas infracciones ambientales de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No.232 de fecha 21 de noviembre de 2025, remitida mediante **MEMORANDO - EPA-MEM-0001912-2025** de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: La Sra. Luz Marina Barreras Villegas identificada con numero de cedula de ciudadanía 21.787.821 en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **RESTAURANTE LA GRAN PARADA DE CRESPO** debe dar cumplimiento a lo indicado en el acta de visita No. 232 de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR: a la Sra. Luz Marina Barreras Villegas identificada con numero de cedula de ciudadanía 21.787.821 en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado RESTAURANTE LA GRAN PARADA DE CRESPO al correo electrónico jbabilonia1167@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA

Vobo. Carlos Triviño Montes
Jefe de Oficina Jurídica EPA

Proyectó: Emiro J. Coneo González Abogado asesor